

## DIRECCIÓN JURÍDICA

DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SOLICITANTE DOÑA MARIA ISABEL SANTANA MOLINA MEDIANTE SOLICITUD CÓDIGO MU291T0002850, DE CONFORMIDAD A LA LEY 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y; LA LEY 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESPUESTA A SAI N°: 165

San Joaquín, 26 de julio de 2023.

VISTOS:

El artículo octavo de la Constitución Política de la República; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, doña María Isabel Santana Molina, ingresó con fecha 03/07/2023, una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia del Ilustre Municipalidad de San Joaquín bajo el Código N°MU291T0002850;
2. Que, en la mencionada solicitud requirió lo siguiente: *“solicito expediente No PE-85 con fecha de ingreso 27/03/2023 a la Dirección de Obras de la Municipalidad , y planos de la ampliación.” (sic);*
3. Que, el artículo 2 de la Ley 20.285 en su inciso primer dispone: **“Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.”;**
4. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las **“únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”**
5. Que, no encontramos justamente, ante la entrega de actos trámites y que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5 de DDU 225, Circular Ord. N°0866 del 10.11.2005, emitido por la División de Desarrollo Urbano del MINVU la cual se adjunta para su conocimiento, es completamente aplicable para estos casos la Ley 20.285 y particular sus causales de secreto o reserva que se esgrimieron en el considerando anterior.
6. Que a mayor abundamiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 de DDU 225, citada más arriba, para proceder a otorgar la información requerida por la solicitante, se debe acreditar su condición de interesada en el acto administrativo pertinente, lo cual debe hacer ante la Dirección de Obras Municipales.



DIRECCIÓN JURÍDICA